

RESOLUCIÓN No. 1127

11 0 ABR 2019

Por medio de la cual se Profiere una decisión dentro de un Procedimiento Administrativo Declaratorio de Vacancia por Abandono del Cargo, a una docente perteneciente a la Planta de Personal Docente, Directivo Docente y Administrativo del Departamento de Nariño

LA SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE NARIÑO

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales y en aplicación de lo dispuesto
en el Decreto 1950 de 1973, Decreto 354 de 2009 y
Decreto de delegación No. 077 del 19 de febrero de 2016 y

Con Decreto No. 077 del 19 de febrero de 2016, emanado del despacho del Gobernador del Departamento de Nariño se delega en la Secretaria de Educación Departamental, las funciones de: "(...) c) *Definir las novedades administrativas definitivas del personal docente, directivo docente y administrativo de establecimiento educativos, entre otras, retiro por: renuncia voluntaria, pérdida de la capacidad laboral, cumplimiento de edad de retiro forzoso, fallecimiento, destitución del cargo y por declaratoria de vacancia del cargo...*"

Mediante Decreto No. 354 del 4 de mayo de 2009, el Gobierno Departamental implementó el Procedimiento Administrativo de Declaración de Vacancia del Personal Docente, Directivo Docente y Administrativo, otorgándole a la Oficina de Recursos Humanos de la Secretaría de Educación Departamental, la competencia necesaria para adelantar el procedimiento administrativo descrito.

El numeral 2º del artículo 126 del Decreto No. 1950 de 1973 establece que el abandono del cargo se produce cuando un empleado, sin justa causa deja de concurrir al trabajo por el término de tres (3) días consecutivos.

En aplicación de lo dispuesto en la Norma y a fin de tomar la decisión que en derecho corresponda, se pone de conocimiento que reposan en el despacho las diligencias adelantadas en contra del señor **MERGEN LEYDER QUINTERO TEJADA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.425.066, nombrado en provisionalidad mediante Decreto No. 497 del 19 de Mayo de 2008 para ocupar el cargo de Auxiliar de Servicios Generales y asignado para la prestación de sus servicios en el Centro Educativo Brisas de Hamburgo del Municipio de Magüi (Nariño).

Se hace mención que el proceso enervado tiene como hecho generador, el reporte por días no laborados realizado por el señor FRANCISCO ELADIO QUIÑONES MARINEZ, Directivo Docente Rector de la Institución Educativa Eliseo Payán – Centro Educativo Brisas de Hamburgo del Municipio de Magüi (Nariño) en contra del señor MERGEN LEYDER QUINTERO TEJADA, para el periodo comprendido entre el 02 de Enero de 2016 al 05 de Mayo de 2016.

I. ANTECEDENTES

Obra en el expediente a folio 1, oficio calendarado del 05 de Mayo de 2016, radicado con requerimiento No. 2016PQR15486 del 05 de Mayo de 2016 suscrito por el señor FRANCISCO ELADIO QUIÑONES MARINEZ, Directivo docente Rector de la Institución Educativa Eliseo Payán – Centro Educativo Brisas de Hamburgo del Municipio de Magüi (Nariño) y dirigido a la Secretaria de Educación Departamental de Nariño, donde se reporta por días no laborados y en consecuencia por una posible conducta de abandono el cargo, al señor **MERGEN LEYDER QUINTERO TEJADA**, quien hace parte de la planta de personal Administrativo del Departamento de Nariño, asignado para la prestación de sus servicios en el establecimiento educativo Centro Educativo Brisas de Hamburgo del Municipio de Magüi (Nariño) y quien para la fecha de los hechos, se desempeñaba en el cargo de Auxiliar de Servicios Generales.

El señor Directivo Docente Rector, señor FRANCISCO ELADIO QUIÑONES MARINEZ presenta al Despacho, reporte detallado donde consta que los días durante los cuales el señor QUINTERO TEJADA no se presentó a su sitio de trabajo, corresponden al periodo comprendido entre el 02 de Enero de 2016 al 05 de Mayo de 2016 (folio 1), situación esta por la cual la Secretaría de Educación Departamental de Nariño en obediencia de lo dispuesto por el artículo 1 del Decreto 1647 de 1967, procedió a la emisión de la Resolución No. 1459 del 17 de Mayo de 2016 por medio del cual se ordenó el descuento de esos días reportados como no laborados en contra del señor QUINTERO TEJADA (folios 2 a 5). Este Acto





administrativo fue debidamente notificado al interesado tal como consta con copia anexa al expediente (folio 6).

Dentro del término para recurrir, el interesado, no procedió a la presentación de recurso alguno en contra de la Resolución No. 1549 del 17 de Mayo de 2016, conllevando así la firmeza del acto.

Del acervo probatorio allegado al proceso, y conformado por el reporte por días no laborados presentados por el Directivo Docente Rector (folios 1) y la Resolución que ordenó el descuento por días no laborados (folios 2 a 5); el Despacho considera la ocurrencia de una posible conducta constitutiva de abandono del cargo injustificado, reglamentada por el artículo 126 del Decreto No. 1950 de 1973 que a la letra prevé... "Artículo 126º.- El abandono del cargo se produce cuando un empleado sin justa causa: 1. No reasume sus funciones al vencimiento de una licencia, permiso, vacaciones, comisión, o dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento de la prestación del servicio militar. 2. Deje de concurrir al trabajo por tres (3) días consecutivos. 3. No concurra al trabajo antes de serle concedida autorización para separarse del servicio o en caso de renuncia antes de vencerse el plazo de que trata el artículo 113 del presente Decreto Nacional, y 4. Se abstenga de prestar el servicio antes de que asuma el cargo quien ha de reemplazarlo"..., falta atribuida al funcionario con cargo de Auxiliar de Servicios Generales, señor MERGEN LEYDER QUINTERO TEJADA, de notas civiles conocidas en autos y quien presuntamente con su obrar, vulneró el deber legal de la prestación efectiva del servicio para el cual había sido nombrado.

Dadas las razones antes expuestas, con fecha de Marzo 08 de 2017, la Secretaría de Educación Departamental de Nariño, procedió a emitir Auto de Apertura a Proceso Administrativo Declaratorio de Vacancia por Abandono del Cargo, radicado con No. AMD-2017-004 (folio 7-8) en contra del funcionario ya mencionado. El auto en mención fue notificado personalmente al interesado a través de apoderada, Doctora JESICA CATALINA GAVILANES DE LA ROSA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.085.283.428 y portadora de la T.P No. 165.576 del C.S de la J. (folio 15)

Con requerimiento No. 2018PQR27965 del 27 de Agosto de 2018, la Apoderada del señor QUINTERO TEJADA, accedió a la presentación de descargos en contra del Auto que dio Apertura a Proceso Administrativo Declaratorio de Vacancia por Abandono del Cargo (folio 20 a 23).

Con Auto calendado del 31 de Agosto de 2018, la Secretaría de Educación Departamental de Nariño procede a Rechazar por Extemporáneo el Escrito de Descargos presentado. (Folio 24 a 26). El auto fue notificado personalmente a la Apoderada del investigado en fecha del 12 de Septiembre de 2018. (Folio 26)

Con requerimiento No. 2018PQR31003 del 19 de Septiembre de 2018, la Apoderada del señor QUINTERO TEJADA, accedió a la presentación de Recurso de Reposición en contra del Auto que rechazó el escrito de descargos por extemporaneidad. (Folio 27 a 31).

Con Auto calendado del 12 de Diciembre de 2018, la Secretaría de Educación Departamental de Nariño procede a resolver el Recurso de Reposición propuesto. (Folio 32 a 39). El auto fue notificado personalmente a la Apoderada del investigado en fecha del 18 de Diciembre de 2018. (Folio 41)

A la fecha, el Auto calendado del 12 de Diciembre de 2018, se encuentra en firme y debidamente ejecutoriado y no existen pruebas pendiente de ser practicadas por tanto, el proceso debe ser resuelto con decisión de fondo.

II. RESPONSABLE DEL ABANDONO DE CARGO

Se trata del señor **MERGEN LEYDER QUINTERO TEJADA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 94.425.066, funcionario adscrito a la planta de personal Administrativo del Departamento de Nariño, Auxiliar de Servicios Generales nombrado en propiedad mediante Decreto No. 497 de Mayo 19 de 2008 y quien a la se encuentra asignado para la prestación de sus servicios en el Centro Educativo Brisas de Hamburgo del Municipio de Magüi (Nariño).

III. PRUEBAS



Dentro de la Investigación que cursa por la presunta comisión de un abandono del cargo, se tiene como pruebas allegadas al expediente las siguientes:

1. Reporte de novedades de personal docente y/o administrativo presentado por el señor FRANCISCO ELADIO QUIÑONES MARINEZ, Directivo Docente Rector de la Institución Educativa Eliseo Payan del Municipio de Magüi (Nariño), al cual se encuentra asociado el Centro Educativo Brisas de Hamburgo del Municipio de Magüi (Nariño), radicado con requerimiento No. 2016PQR15486 del 05 de Mayo de 2016, mediante el cual se informa al Despacho que el señor **MERGEN LEYDER QUINTERO TEJADA** no se había presentado a su sitio de trabajo para el periodo comprendido entre el 02 de Enero de 2016 al 05 de Mayo de 2016. (folio 1)
2. Resolución No. 1459 del 17 de Mayo de 2016 por medio de la cual se ordenó un descuento por días no laborados y que se encuentra en firme. (folios 2 a 5)

IV. CARGOS

Al investigado señor **MERGEN LEYDER QUINTERO TEJADA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.425.066 se le endilga la comisión de la conducta constitutiva de ABANDONO DEL CARGO.

V. NORMAS VIOLADAS

La conducta endilgada se fundamenta en la violación del postulado Normativo contenido en el artículo 126 del Decreto 1950 de 1973, que consagra entre las situaciones que constituyen abandono del cargo específicamente la siguiente:

"Artículo 126º.- El abandono del cargo se produce cuando un empleado sin justa causa:

(...)

1. *Deje de concurrir al trabajo por tres (3) días consecutivos..."*

VI. DESCARGOS

Notificado el Auto por medio del cual se dio Apertura a Proceso Administrativo Declaratorio de Vacancia por Abandono del Cargo calendado del 08 de Marzo de 2017 (folio 7-8), el funcionario investigado, procedió a la presentación de descargos por escrito a través de apoderada judicial, Doctora JESICA CATALINA GAVILANES DE LA ROSA (folios 20 a 23).

Los descargos propuestos fueron declarados extemporáneos mediante Auto calendado del 31 de Agosto de 2018 (folio 24-25) y dicha declaratoria de extemporaneidad fue confirmada mediante Auto calendado del 12 de Diciembre de 2018 (folio 32 a 39), una vez se resolviera de fondo el recurso interpuesto con el primer acto mencionado. Dicho sea que ambos Autos, fueron notificados de manera personal a la Doctora JESICA CATALINA GAVILANES DE LA ROSA en su condición de apoderada del señor MERGEN LEYDER QUINTERO TEJADA, tal como consta en copia anexa al expediente. (folio 26 y 41 respectivamente)

VII. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Recibido el reporte por ausentismo laboral hecho por parte del señor FRANCISCO ELADIO QUIÑONES MARINEZ, Directivo Docente Rector de la Institución Educativa Eliseo Payán del Municipio de Magüi (Nariño) al cual se encuentra asociado el Centro Educativo Brisas de Hamburgo del Municipio de Magüi (Nariño) y que pone en conocimiento del Despacho los días durante los cuales el señor **MERGEN LEYDER QUINTERO TEJADA** no se presentó a laborar (Folio 1) y por ende, no cumplió con la labor para la cual había sido designado y que se relaciona con las actividades de Auxiliar de Servicios Generales en el Centro Educativo Brisas de Hamburgo del Municipio de Magüi (Nariño), este despacho, procedió a emitir Auto por medio del cual se dio Apertura a Proceso Administrativo Declaratorio de Vacancia por Abandono del Cargo calendado del 08 de Marzo de 2017 (folios 7-8) y notificado al interesado a través de interpuesta apoderada, Doctora



JESICA CATALINA GAVILANES DE LA ROSA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.085.283.428 y portadora de la T.P No. 265.576 del C. S de la J, en fecha del 10 de Agosto de 2018.

El funcionario investigado, se encuentra adscrito a la planta de personal Administrativo del Departamento de Nariño - la Secretaría de Educación Departamental de Nariño, vinculado con nombramiento en provisionalidad mediante Decreto No. 497 de Mayo 19 de 2008.

La Doctora GAVILANES DEL ROSA, procedió a la presentación de escrito de descargos en contra del Auto notificado, mediante radicado No. 2018PQR27965 calendado del 27 de Agosto de 2018 (folios 20 a 23) siendo que el término para recurrir, había vencido en fecha del 17 de Agosto de 2018.

Vista la extemporaneidad acaecida en la presentación del escrito del descargos, con Auto calendado del 31 de Agosto de 2018. (Folio 24-25), la Secretaría de Educación Departamental de Nariño – Oficina de Recursos Humanos, procede a rechazar por extemporáneo el escrito presentado, tomando fundamento legal para ello, la Norma contenido en el Artículo 4 del Decreto 354 de 2009 que al tenor reza... *"Artículo 4°.- (...) se citará al funcionario para que en el término improrrogable de cinco (5) días, rinda versión verbal o escrita sobre las circunstancias de su comisión..."*

Con requerimiento No. 2018PQR310003 del 19 de Septiembre de 2018, la Abogada GAVILANES DE LA ROSA, procede a la presentación de recurso de reposición en contra del auto que rechazó el escrito de descargos por extemporaneidad (Folio 27 a 31) sustentando su alegato en el hecho de *"... el término para presentar descargos se encuentra regulado por la LEY 734 DE 2002 "Artículo 166. Término para presentar descargos (...)"*

Con Auto calendado del 12 de Diciembre de 2018, la Secretaria de Educación Departamental de Nariño, a través de la Oficina de Recursos Humanos, resolvió el recurso de reposición propuesto y en tal estado de cosas, confirmó la decisión contenida en Auto del 31 de Agosto de 2018 por medio del cual se rechaza un escrito de descargos (recurso) por extemporaneidad tomando en consideración para ello, el término que el Decreto 354 de 2009 en su artículo 4 previó expresamente para la presentación de descargos del Proceso Administrativo Declaratorio de Vacancia por Abandono del Cargo tramitado en el Departamento de Nariño y que al tenor literal estipuló... *"ARTÍCULO 4°. Auto de apertura y Audiencia. Calificado el procedimiento a aplicar conforme a las normas anteriores, el funcionario competente expedirá el auto de apertura del proceso de declaración de vacancia por abandono del cargo, en el cual se dará apertura formal del mismo, se ordenará a la oficina de nómina el cierre de cuenta del funcionario, si no se hubiere hecho con antelación y se citará al funcionario para que en el término improrrogable de cinco (5) días, rinda versión verbal o escrita sobre las circunstancias de su comisión. Contra este auto no procede recurso alguno..."* (Subrayado fuera de texto)

Se mencionó que el término de que trata el artículo 4 del Decreto 354 de 2009 fue debidamente informado a la apoderada del señor QUINTERO TEJADA, en el curso de la diligencia de notificación personal del Auto de apertura al proceso, situación esta por la cual no resultaba procedente argumentar ni el desconocimiento de la Norma aplicable, ni menos, la pretemisión de términos para hacer efectivo el derecho a la defensa.

Finalmente se mencionó que, dado el alegato presentado en el hecho de existir dos Normas aplicables al caso concreto, una de carácter especial y otra de carácter general y que al decir de la recurrente, por la Naturaleza del asunto debía aplicarse esta segunda (de carácter general), el despacho determinó que para el caso discutido, *la Norma aplicada obedece a una de aquellas de carácter Especial, contenida en el Decreto 354 de 2009, donde a diferencia de las facultades contenidas en la Ley 734 de 2002 Código Único Disciplinario y encaminadas a determinar la responsabilidad disciplinaria de un servidor, reguló taxativamente el procedimiento a seguir dentro del Proceso Administrativo Declaratorio de Vacancia por Abandono del Cargo, encaminado por especialidad, a la declaratoria de vacancia del personal docente, directivo docente y administrativo que incurra en la causal de abandono del cargo (Art. 1 Decreto 354/2009) y no, a la declaratoria de responsabilidad disciplinaria, aunque dicho sea tal causal, también se tiene como una de las faltas gravísimas previstas por el Artículo 48 No. 55 de la Ley 734 de 2002 para la determinación de responsabilidad disciplinaria respecto del servidor investigado.*

Determinada entonces la decisión de rechazar por extemporáneo el escrito de descargos presentado, la Secretaría de Educación Departamental de Nariño encuentra dentro el proceso, la realización de la conducta descrita en el artículo 126 No. 2 del Decreto No. 1950 de 1973 que a la letra prevé... *"Artículo 126°.- El*





abandono del cargo se produce cuando un empleado sin justa causa: (...) 2. Deje de concurrir al trabajo por tres (3) días consecutivos.

Que el Artículo 4 del Decreto 354 de 2009 en su inciso cuarto expresamente ha dicho... *"Artículo 4.- (...) Si no se lograre realizar la notificación personal al cabo de cinco (5) días al envío de la citación, se fijará edicto en la cartelera de atención al ciudadano de la Secretaría de Educación Departamental de Nariño, por el término de diez (10) días, con inserción del contenido del auto de apertura del procedimiento de medida administrativa de declaración de vacancia, vencido este término se tendrá probado el abandono de cargo, pues la declaración de vacancia por abandono de cargo opera por ministerio de la ley y el pronunciamiento de la administración al respecto es meramente declarativo, siendo suficiente el hecho de comprobar el abandono del cargo para proceder en la forma ordenada por la ley y en virtud de ello se expedirá el acto administrativo de declaración de vacancia por abandono de cargo."*

Por su parte el artículo 41 literal i de la Ley 909 de 2004 respecto de los procesos declaratorios de vacancia manifiesta que la declaratoria de vacancia del empleo en el caso del abandono del cargo opera como causal autónoma de retiro del servicio de quienes desempeñen empleos de libre nombramiento y remoción y de quienes desempeñan empleos de carrera administrativa.

Que en el caso de marras se encuentran cumplidos los presupuestos previstos tanto por el Decreto 354 de 2009 artículo 4, como por el artículo 41 literal i de la Ley 909 de 2004, pues el señor QUINTERO TEJADA, no solo se encuentra vinculado a la planta de personal del Departamento de Nariño, en la condición de Auxiliar de servicios generales con nombramiento en provisionalidad sino que a la fecha, se encuentra demostrada en su contra, la ocurrencia de una conducta constitutiva de abandono del cargo, tras haber sido reportado por el Director Docente Rector de la Institución Educativa Eliseo Payán del Municipio de Magüi (Nariño) al cual se encuentra asociado el Centro Educativo Brisas de Hamburgo del Municipio de Magüi (Nariño) y tal reporte, haber sido confirmado con el silencio guardado por el investigado al dejar vencer el término a recurrir y con ello, haber dado firmeza a la orden de descuento por días no laborados impartida por la Entidad Territorial mediante Resolución No. 1459 del 17 de Mayo de 2016 y en la cual se ordenó el descuento del periodo comprendido entre el 02 de Enero de 2016 al 05 de Mayo de 2016.

Que el artículo 127 del Decreto 1950 de 1973 al tenor literal estableció... *"Artículo 127.- Comprobado cualquiera de los hechos de que trata el artículo anterior, la autoridad nominadora declarará la vacancia del empleo previos los procedimientos legales..."*

Que de los hechos presentados en el proceso objeto de pronunciamiento, NO existe duda respecto de la responsabilidad que recae sobre el señor MERGEN LEYDER QUINTERO TEJADA en relación con la comisión de la conducta descrita como Abandono del cargo prevista por el Decreto 1950 de 1973 de allí que el deber colateral de la Entidad Nominadora esté dirigido no solo a declarar de vacancia del cargo ocupado hasta la fecha por la investigado sino también, proceder a ordenar el retiro del servicio que del mismo se desprende.

Así lo dicho, y en uso de las facultades previstas en el Decreto 354 de 2009 y la delegación proveniente del Decreto 077 de 2016 conferida por el Gobernador del Departamento de Nariño, este Despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR LA VACANCIA DEFINITIVA por abandono del cargo de la docente adscrita a la planta de personal Docente, Directivo Docente y Administrativo del Departamento de Nariño, ocupado por el señor **MERGEN LEYDER QUINTERO TEJADA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.425.066, vinculado con nombramiento en PROVISIONALIDAD mediante Decreto No. 497 de Mayo 19 de 2008, en el cargo de Auxiliar de Servicios Generales, por encontrarlo responsable del cargo formulado y conforme a los hechos expuestos en la parte motiva del presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO.- RETIRAR del servicio activo de la planta de personal Administrativo del Departamento de Nariño, al señor **MERGEN LEYDER QUINTERO TEJADA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.425.066, vinculado con nombramiento en PROVISIONALIDAD mediante Decreto No. 497 de Mayo 19 de 2008, en el cargo de Auxiliar de Servicios Generales y quien a la fecha se encuentra asignado





para la prestación de sus servicios, en el Centro Educativo Brisas de Hamburgo del Municipio de Magüi (Nariño).

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR PERSONALMENTE a la Doctora JESICA CATALINA GAVILANES DE LA ROSA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.085.283.428, portadora de la T.P No. 265.576 del C.S. de la J. en su condición de apoderada del señor MERGEN LEYDER QUINTERO TEJADA, el contenido del presente proveído, enviando citación a la dirección Calle 18 No. 27-74 segundo piso Barrio Centro del Municipio de Pasto (Nariño). E-mail fundacionmisderechos@hotmail.com. Durante el trámite de la diligencia se le hará saber que contra la misma procede el Recurso de Reposición ante el Despacho de la Secretaría de Educación Departamental de Nariño, el cual deberá interponerse y sustentarse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal o la desfijación del edicto, agotado lo cual se decidirá el mismo de conformidad con lo previsto en el artículo 7 de Decreto 354 de 2009.

ARTICULO CUERTO: Remítase copia de la presente resolución a la Oficina de Recursos Humanos, Oficina de Nómina, Oficina de Hojas de Vida - S.E.D. Nariño, una vez en firme el presente acto administrativo, remítase copia del mismo a la Oficina de Control Interno Disciplinario de la Gobernación de Nariño para lo de su competencia.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha en que quede en firme la decisión aquí contenida.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

10 ABR 2019

DORIS GILMA MEJIA BENAVIDES
Secretaria de Educación Departamental

Revisó: LILIANA DEL CARMEN CHAVES SIGINDIOY
Subsecretaria Administrativa y Financiera SED

Revisó: ISABEL CRISTINA SANTACRUZ LOPEZ
PU de Recursos Humanos SED

Elaboró: GILMA ASTRID NARVAEZ HIDALGO
PU de Recursos Humanos SED

